

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 076-19**

**QUE OTORGA A LA SOCIEDAD CANAL 27 UHF, C. POR A., LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 7805 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE UN ENLACE DE MICROONDAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I Antecedentes de hecho</b> .....	2
A Presentación de la solicitud.....	2
B Evaluación técnica.....	2
C Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones.....	3
<b>II Consideraciones de derecho</b> .....	3
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Examen de la solicitud.....	4
<b>II Parte dispositiva</b> .....	7

## I. Antecedentes de hecho

### A. Presentación de la solicitud

1. En fecha 8 de agosto de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó mediante Resolución núm. 060-02, que las sociedades **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** y **CANAL 27 UHF, C. por A.**, suscribieran un contrato mediante el cual la primera traspasó a la segunda los derechos contenidos en las Licencias identificadas con los números cinco (05) y siete (07), expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas veintinueve (29) de agosto y dos (2) de septiembre del año 1997, respectivamente, que autorizaban a **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** a prestar servicios de televisión en la Banda UHF a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 548 MHz a los 554 MHz, correspondiente al canal 27 de la banda UHF;<sup>1</sup>

2. Mediante correspondencia núm. 195260, de fecha 22 de agosto de 2019, la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** lo siguiente: “*someta a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de telecomunicaciones (INDOTEL) la concesión a la Red Nacional de Noticias (RNN) que opera el Canal 27 UHF, la licencia para la operación de la frecuencia 7805 MHZ en la banda de los 7GHZ, a ser destinado al uso de nuestro enlace de microondas, desde nuestras instalaciones, en la Avenida Abraham Lincoln hacia nuestra estación transmisora, ubicada en la loma de La Colonia, en San Cristóbal.*”

### B. Evaluación técnica de la solicitud de frecuencia de enlace

3. Mediante informe técnico núm. DADI-I-000135-19, de fecha 10 de octubre de 2019, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, cumple con los requerimientos técnicos que exige la reglamentación vigente, recomendando en ese sentido la asignación de la frecuencia **7805 MHz**, con los siguientes parámetros técnicos:

<u>N</u> <u>o</u>	<u>Nombre Estación-</u> <u>Provincia</u>	<u>Coordenada</u> <u>s</u>	<u>Frecuencia</u> <u>(MHz)</u>	<u>Pot.</u> <u>(Watts</u> <u>)</u>	<u>Tipo</u> <u>de</u> <u>Serv.</u>	<u>Altura</u> <u>Estación</u> <u>(Mts.)</u>	<u>Altura</u> <u>Antena</u> <u>(Mts.)</u>	<u>A/B</u> <u>(MHz</u> <u>)</u>	<u>Gananci</u> <u>a (dB)</u>
1	Av. Abraham Lincoln Esq. Pedro Henríquez Ureña, Santo Domingo	18°27' 49.62" N 69°55' 43.91" O	<b>Tx: 7805</b>	5	FIJO	56	32	30	43.2
	La Colonia, San Cristóbal	18°29' 14.20" N 70°14' 08.46" O	<b>Rx: 7805</b>			816	35		43.2

<sup>1</sup> Al respecto es preciso señalar que mediante resolución núm. 015-19, de fecha 6 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del INDOTEL autorizó a la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB), a disponer o transferir las autorizaciones emitidas a favor del CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A., conforme a la normativa vigente.

### *C. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones*

4. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000153-19, de fecha 15 de octubre de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de frecuencia de enlace presentada por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia **7805 MHz** para la operación de un enlace de microondas en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
5. A continuación, este Consejo Directivo realizará las ponderaciones en las cuales se motiva la decisión final a tomar, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

## **II. Consideraciones de Derecho**

6. Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo evalúe la presente solicitud de Licencia que nos ocupa, a los fines de determinar el cumplimiento de las normativas establecidas en la materia y la procedencia de la misma.

### *A. Objeto del presente proceso*

7. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia vinculada a una concesión presentada por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia **7805 MHz** en la operación de un enlace de microondas en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva;

### *B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud*

8. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante Ley) confiere al **INDOTEL** la facultad de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”<sup>2</sup>;

---

<sup>2</sup> Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98;

9. El artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 128-04, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

10. Asimismo, indica el artículo 44 del Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, que en caso de que la Licencia sea solicitada por el titular de una Concesión o Inscripción en Registro Especial vigente, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia;

11. En este sentido, como se desprende de los hechos que anteceden, podemos observar que la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.**, es concesionaria del Estado Dominicano, tal como indica la Resolución núm. 060-02, que aprueba que las sociedades **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** y **CANAL 27 UHF, C. por A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos contenidos en las Licencias números Cinco (05) y Siete (07), expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas veintinueve (29) de agosto y dos (2) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), respectivamente, que autorizan a **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 548 MHz a los 554 MHz, correspondiente al Canal 27 de la banda UHF, por lo que en consecuencia nos encontramos ante una solicitud de Licencia vinculada a una concesión siendo competencia del Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir respecto a su autorización;

#### *C. Examen de la presente solicitud*

12. La Ley , el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

13. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

14. En ese tenor, el legislador ha reservado la técnica de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en

representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; Por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos; En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de Licencia no puede interpretarse en modo alguno por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.**, que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado Dominicano;<sup>3</sup>

**15.** Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por la Concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario al versar sobre la operación de una frecuencia de enlace de microondas en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, en consecuencia no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación;

**16.** En este caso, el Reglamento de Autorizaciones exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

A. Información General:

1. Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.

B. Información Técnica

1. Formularios técnicos elaborados por el INDOTEL para la solicitud de Licencia debidamente completados.
2. Las características de los equipos y las infraestructuras a ser utilizadas.

**17.** Como se puede observar, en los hechos que anteceden, la referida información fue depositada por la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. por A.**, a los fines de evaluación por este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 195260, de fecha 22 de agosto de 2019,

---

<sup>3</sup>El artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “*El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo*”;

requiriendo en tal sentido, la asignación de la frecuencia **7805 MHz** en la operación de un enlace de microondas;

**18.** En ese orden, en aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde la banda 7750-7850 MHz está atribuida a varios servicios, siendo uno de estos, el servicio fijo, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la frecuencia **7805 MHz** y su atribución para el servicio requerido por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. por A.**, lo cual demuestra, la conformidad de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**19.** En virtud de lo anterior, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000135-19, de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, cumple con los requerimientos técnicos que exige la reglamentación vigente, recomendando en ese sentido la asignación de la frecuencia **7805 MHz**, con los siguientes parámetros técnicos:

<u>N</u> <u>o</u>	<u>Nombre Estación-</u> <u>Provincia</u>	<u>Coordenada</u> <u>s</u>	<u>Frecuencia</u> <u>(MHz)</u>	<u>Pot.</u> <u>(Watts</u> <u>)</u>	<u>Tipo</u> <u>de</u> <u>Serv.</u>	<u>Altura</u> <u>Estación</u> <u>(Mts.)</u>	<u>Altura</u> <u>Antena</u> <u>(Mts.)</u>	<u>A/B</u> <u>(MHz</u> <u>)</u>	<u>Gananci</u> <u>a (dB)</u>
1	Av. Abraham Lincoln Esq. Pedro Henríquez Ureña, Santo Domingo	18°27' 49.62" N 69°55' 43.91" O	<b>Tx: 7805</b>	5	FIJO	56	32	30	43.2
	La Colonia, San Cristóbal	18°29' 14.20" N 70°14' 08.46" O	<b>Rx: 7805</b>			816	35		43.2

**20.** En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia **7805 MHz** en la operación de un enlace de microondas en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, cuyas características técnicas de operación se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

**21.** En apego a las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas. Por consiguiente, la presente Licencia se mantendrá vigente por el período de

tiempo igual o restante al de la Concesión autorizada a la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la Resolución núm. 036-19;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado en 2011 mediante Decreto 520-11 en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** Informe Técnico núm. GT-I-000335-19, de fecha 10 de octubre de 2019;

**VISTO:** Memorando núm. DA-M-000153-19, de fecha 15 de octubre de 2019;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**

### III. Parte dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **7805 MHz** en la operación de un enlace de microondas en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<u>N</u> <u>o</u>	<u>Nombre Estación-</u> <u>Provincia</u>	<u>Coordenada</u> <u>s</u>	<u>Frecuencia</u> <u>(MHz)</u>	<u>Pot.</u> <u>(Watts</u> <u>)</u>	<u>Tipo</u> <u>de</u> <u>Serv.</u>	<u>Altura</u> <u>Estación</u> <u>(Mts.)</u>	<u>Altura</u> <u>Antena</u> <u>(Mts.)</u>	<u>A/B</u> <u>(MHz</u> <u>)</u>	<u>Gananci</u> <u>a (dB)</u>
1	Av. Abraham Lincoln Esq. Pedro Henríquez Ureña, Santo Domingo	18°27' 49.62" N 69°55' 43.91" O	<b>Tx: 7805</b>	5	FIJO	56	32	30	43.2
	La Colonia, San Cristóbal	18°29' 14.20" N 70°14' 08.46" O	<b>Rx: 7805</b>			816	35		43.2

**SEGUNDO: DISPONER** que la frecuencia indicada en el ordinal “Primero” deberá ser usada conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de la Licencia otorgada mediante la presente resolución a la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia indicada en el ordinal “Primero”, se regirá por la disposición contenida en el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.** así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*



**Yván L. Rodríguez**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo